RESOLUCION N° 251 DE 2026
24 AGO 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa de la alcaldia municipal de cucunuba-Cundinamarca"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ CUNDINAMARCA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en la ley 136 de 199, modificada por la ley 1551 del 2012, la ley 115 de 1994 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, *derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones* que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los *diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran* armónicamente para la realización de sus fines"

Que el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona *y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la* ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las *asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando* participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización,

programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada "bolsa" entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (...)".

Que de conformidad con la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UapA adscrita al Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establece en sus artículos:

"(...) **Artículo 7**. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

RESOLUCION NÚMERO 251 DE 2026

Continuación de la resolución *"Por la cual se justifica una contratación directa de la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca"*.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (...)"

Que mediante ORDENANZA No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", donde se incorpora las metas que relaciona el programa de alimentación escolar"

Que el Municipio cuenta con a la disponibilidad presupuestal número 2026000430 fecha 19 de agosto de 2026 SESENTA MILLONES DOS MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE $ ($60.002.095.50), para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto 96 "Brindar a 200.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto *"Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de* Cundinamarca", y la meta planteada en el plan de desarrollo municipal Meta 54 "Beneficiar con el programa de alimentación escolar a 1.500 estudiantes del Municipio".

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento de lo descrito en el artículo 8 – Bolsa común de Recursos, de la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE",

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Llevar a cabo contratación directa, entre el municipio de Cucunubá y el Departamento de Cundinamarca – Secretaría De Educación para aunar esfuerzos para fortalecer la conformación de la bolsa común de recursos para el financiamiento del programa de alimentación escolar en la etc, Cundinamarca, mediante la trasferencia de recursos SGP alimentación escolar del *municipio de Cucunubá al departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva de la* presente resolución, los estudios y documentos previos adjuntos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la secretaria de Hacienda Municipal a efectuar un primer pago por un valor de TREINTA MILLONES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 30.001.047.75) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22026000430 fecha 19 de agosto de 2026 el cual se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio.

RESOLUCION NÚMERO 251 **DE 2026**

Continuación de la resolución *"Por la cual se justifica una contratación directa de la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca"*

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la secretaria de Hacienda Municipal a efectuar un segundo pago por un valor de TREINTA MILLONES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 30.001.047.75) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22026000430 fecha 19 de agosto de 2026 el cual se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio.

ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD: El lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos será en la secretaria general y de Gobierno del Municipio de Cucunubá y en el portal de contratación pública SECOP II

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cucunubá – Cundinamarca, 24 AGO 2026

MARIO ALEXANDER BELLO VELÁSQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ

SERVIDOR PÚBLICO	PROYECTADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Maritza Gineth Rojas Gómez	JURIPTEN SAS	Mario Alexander Bello Velásquez
Cargo	Secretario de Deportes, Educación y Cultura	Asesor externo - Secretaria General y de Gobierno	Alcalde Municipal
Fecha	agosto de 2026	agosto de 2026	agosto de 2026
Firma			
Archivado en:	Contrato		